



2023-00275

CONSTANCIA SECRETARIAL. -
Señora Juez: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante allega constancias de notificación a la parte demandada y vencido el termino para contestar la demanda no presentaron excepciones. Sírvasse Proveer.
Barranquilla, 30 de abril de 2024.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES ANGARITA CAMARGO y JEAN PIERRE FRIAS PEÑALOZA
DEMANDADO: ANDRES DAVID RICARDO SOJO AVILA
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00275-00

Revisado lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado **ANDRES DAVID RICARDO SOJO AVILA**, se advierte que dicha diligencia se envió al correo electrónico andres-sojo94@outlook.es.

El apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda manifestó que el correo del demandado fue obtenido de la escritura pública No. 376-2023 de la Notaria 2ª de Soledad, la cual adjunto como prueba.

Advierte el despacho que el correo que figura en la escritura pública perteneciente al demandado es andres-sojo94@outlook, sin embargo, no precisa si su dominio es “.com” o “.es”, por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que aporte las evidencias que acrediten que ese correo electrónico andres-sojo94@outlook.es corresponde al demandado, o, en su defecto, realice la notificación al demandado en la dirección física suministrada en la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, aporte al Juzgado las evidencias correspondientes de que el correo electrónico suministrado corresponda al demandado, tal como lo exige el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, realice la notificación al demandado en la dirección física suministrada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 2 de mayo de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c0e26f12ac0f89a59de2eb9b56a0fb31d044b1f03094011b3e8f972f4c7eae**

Documento generado en 30/04/2024 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>